



Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

## Respuestas a los comentarios a la Propuesta de Agenda Regulatoria 2012

**Centro de Conocimiento de la Industria**

Diciembre 2011



## TABLA DE CONTENIDO

1.	Comentarios generales.....	3
2.	Acciones de monitoreo y seguimiento .....	7
3.	Necesidades regulatorias.....	9
4.	Proyecto regulatorio - Actuación administrativa particular del mercado de voz saliente móvil. 13	
5.	Proyecto regulatorio - Seguimiento a la implementación del reglamento de hogares y normas territoriales.....	13
6.	Proyecto regulatorio - Seguimiento a la implementación de listas positivas y negativas de equipos móviles hurtados.....	14
7.	Proyecto regulatorio - Análisis de ofertas empaquetadas y de modelos de separación contable .....	15
8.	Proyecto regulatorio - Ciberseguridad y comercio electrónico.....	16
9.	Proyecto regulatorio - Impacto regulatorio .....	16
10.	Proyecto regulatorio - Revisión de los esquemas de tasación y facturación.....	17
11.	Estudio sectorial - Impacto en el mercado y en los usuarios de las redes sociales de Internet 18	
12.	Estudio sectorial - Análisis de otros servicios transfronterizos basados en el exterior .....	19
13.	Estudio Sectorial - Análisis de oportunidades para potenciar el roaming internacional .....	19
14.	Estudio sectorial - Análisis de potenciales ajustes regulatorios derivados del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los Estados Unidos de América.....	20
15.	Estudio sectorial - Condiciones regulatorias óptimas para el despliegue de infraestructura 4G 21	
16.	Estudio sectorial - Condiciones de Internet en Colombia.....	21
17.	Estudio sectorial - Barreras normativas a la banca móvil .....	21
18.	Reportes de información .....	22

## RESPUESTA A COMENTARIOS REALIZADOS A LA PROPUESTA DE AGENDA REGULATORIA 2012

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 7 del Decreto 2696 de 2004, mediante el presente documento la Comisión de Regulación de Comunicaciones presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios realizados al documento de propuesta de Agenda Regulatoria 2012, publicado para discusión entre el 24 de octubre y el 11 de noviembre de 2011. Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones y/o sugerencias de los siguientes agentes del sector:

Remitente	Medio
COMCEL S.A	Correo, carta
CONFVOCOLTICS	Correo, carta
DIRECTV	Correo
ETB	Correo, carta
TELEFONICA	Correo
TELMEX	Correo, carta
COLOMBIA MÓVIL (TIGO)	Correo, carta

Para mejor comprensión del lector, en este documento se presentan exclusivamente los apartes de cada documento de comentarios en donde se hacen preguntas, cuestionamientos y propuestas frente al proyecto en discusión, los cuales se presentan agrupados por temas y resumidos. Lo anterior sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada documento, los cuales se encuentran publicados en la página Web<sup>1</sup> de la Entidad para el efecto.

### 1. Comentarios generales

#### COMCEL

Sugiere que todos los proyectos regulatorios que se lleven a cabo en el 2012 cuenten con una justificación técnica y jurídica, del porqué es necesaria su implementación en Colombia.

De otra parte, la CRC debe tener en cuenta la existencia de nuevos PRST móviles en el mercado, para el desarrollo de nuevos proyectos como para la modificación de los ya existentes pues conforme a los postulados de la UIT la regulación debe ajustarse a los nuevos episodios del mercado.

#### CRC/

Respecto de lo manifestado por COMCEL, es preciso advertir que todos los proyectos regulatorios que ha llevado a cabo la CRC, se han caracterizado por su alto nivel técnico, los cuales están previamente dotados de una etapa de planeación y estudios de orden técnico, económico y jurídico, que le permiten a la CRC estructurar con la debida fundamentación las iniciativas regulatorias. Así las cosas, en el año 2012, los proyectos continuarán desarrollándose con la debida fundamentación y conclusiones del porqué es necesario implementar o no las medidas regulatorias en el mercado de las telecomunicaciones, a partir de las claras y amplias competencias legales asignadas a esta Entidad.

<sup>1</sup> <http://www.crc.com.gov.co/?idcategoria=61574>

Así mismo, es importante indicar que el proceso para la elaboración de la Agenda Regulatoria 2012 inició con una investigación en relación con el diagnóstico del ecosistema regulatorio que enfrentará la CRC en el 2012 con el objeto de promover el crecimiento, la inversión y la competencia en el sector, así como del análisis de las tendencias internacionales en materia de regulación de las telecomunicaciones por diferentes agencias de regulación. Los análisis indicados fueron incorporados en un documento de consulta publicado el pasado 4 de octubre y cuyos comentarios aportados por los diferentes agentes del sector sirvieron a la CRC para el desarrollo del borrador de agenda regulatoria que se publicó el pasado 24 de octubre de 2011, en la cual se presentó una síntesis de los enfoques identificados por la CRC y sobre los cuales se consideró que se debía centrar la actividad regulatoria para el próximo año.

De otra parte, la CRC en su ejercicio como regulador, no desconoce los postulados de la UIT y como ya se anotó, previamente al adoptar medidas regulatorias la CRC adelanta estudios rigurosos del mercado, que le permitan determinar si se requiere o no la regulación, sin dejar de lado las nuevas eventualidades del mercado.

Finalmente, cabe mencionar que las acciones de monitoreo propuestas para el 2012, así como el estudio de impacto regulatorio, permitirán a la CRC identificar también necesidades de regulación o de levantamiento de medidas regulatorias dependiendo del comportamiento de los mercados tanto en el sector de TIC como en el sector postal.

#### **ETB**

Manifiesta que durante el 2011 la CRC ha presentado al sector un número de propuestas regulatorias sin precedentes, que ha obligado a las empresas a dedicar recursos y esfuerzos adicionales no solo para realizar los comentarios de manera oportuna, sino para adelantar las adecuaciones que tales modificaciones produjeron a su interior.

Por lo anterior, no sólo fue necesario destinar miles de millones de pesos para adelantar las adecuaciones necesarias, sino cambiar inclusive algunos procesos claves de la empresa.

ETB, asegura que el sector de TIC es el más regulado de todos, inclusive por encima del financiero y del sector salud, por lo cual cuestiona si la regulación es estrictamente necesaria o si a lo mejor bajo la justificación de la defensa del usuario principalmente, se está ahondando en la regulación y en las obligaciones que deben cumplir los PRST.

Señala que por los desarrollos del Internet, los servicios sustitutos de las telecomunicaciones actuales serán los llamados "servicios de información" prestados en modo transfronterizo con claras diferencias en cuanto a obligaciones regulatorias y tributarias respecto de los servicios que hoy prestan los PRST en Colombia.

La CRC debe tener en cuenta lo anterior aunado al impacto que tendrá la entrada en vigencia del TLC con Estados Unidos, para efectos de analizar el nuevo entorno estructural del sector de TIC de cara a las obligaciones regulatorias y su posibilidad de cumplimiento tanto para los operadores actuales como para los entrantes, incluidos los proveedores de contenidos y aplicaciones.

La CRC debe estudiar el costo de la regulación para el país, en los últimos dos años en relación con el beneficio en términos de bienestar de la población.

ETB señala que la CRC debe adelantar los estudios que propone con profundidad para que sirvan de insumo en las diferentes discusiones regulatorias, siempre y cuando las empresas cuenten con tiempo suficiente para estudiar los diferentes temas propuestos.

### **CRC/**

En primer lugar, es preciso aclarar que la actividad regulatoria realizada por la CRC durante el año 2011 obedeció principalmente a: **(i)** la expedición del Plan Nacional de Desarrollo<sup>2</sup>, en el cual le encomiendan la realización de varias tareas a la Comisión (reglamento técnico de hogares, compartición de infraestructura de terceros, neutralidad tecnológica, entre otros); **(ii)** la expedición de la ley de seguridad ciudadana<sup>3</sup> y el Decreto 1630 de 2011, relacionadas con el hurto de equipos terminales móviles; y **(iii)** culminación de procesos que la CRC ha venido desarrollando durante varios años, tales como los regímenes de calidad, de usuarios y de redes.

Con respecto a los argumentos expuestos por ETB, referentes a la carga excesiva de regulación en el mercado de las telecomunicaciones, es necesario recordarle a este proveedor que la regulación como manifestación de la intervención del Estado en la economía, ***"es una actividad continua que comprende el seguimiento de la evolución del sector correspondiente y que implica la adopción de diversos tipos de decisiones y actos adecuados tanto a orientar la dinámica del sector hacia los fines que la justifican en cada caso como a permitir el flujo de actividad socio-económica respectivo"***<sup>4</sup>.

En concordancia con la Jurisprudencia Constitucional, la actividad regulatoria de la CRC se puede manifestar a través de instrumentos muy diversos, tales como la expedición de regulación de carácter general o particular en las materias definidas por la Ley 1341 de 2009, la solicitud y monitoreo de información de los agentes regulados, etcétera.

Así las cosas, la actividad regulatoria de la CRC guarda correspondencia con los postulados constitucionales de intervención del Estado en la economía así como con las disposiciones de la Ley 1341 de 2009, y es necesaria para el correcto funcionamiento del mercado de las telecomunicaciones, por lo que no son de recibo los argumentos de ETB.

De otra parte, con relación a las inversiones que deben hacer los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones para efectos de dar cumplimiento a la regulación de la CRC, es preciso señalar que, para la Comisión es claro que las disposiciones regulatorias implican esfuerzos de inversión por parte de los proveedores. Este aspecto es tenido en cuenta por la Comisión en el desarrollo de todos sus proyectos regulatorios, buscando un equilibrio entre costos y beneficios, procurando siempre por adoptar la alternativa que represente menos costo para las empresas pero sin que se sacrifique el beneficio para los usuarios y la promoción de la competencia. Prueba de lo anterior han sido las decisiones adoptadas por la CRC tales como la desregulación de la telefonía fija en 2009, la portabilidad numérica en 2010, las revisiones de mercados y la revisión del régimen de reporte de información durante el 2011.

Finalmente, es importante indicar que los estudios de impacto del marco regulatorio realizado por la CRC muestran que la regulación en telecomunicaciones ha representado una relación beneficio-costos positiva<sup>5</sup>, lo cual ha repercutido en un beneficio directo a los usuarios, logrando a su vez generar unas condiciones favorables de crecimiento sostenido del sector. Para el año 2012, se

<sup>2</sup> Ley 1450 de 2011

<sup>3</sup> Ley 1453 de 2011

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-150 de 2003. MP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>5</sup> En el periodo 2000-2005 la relación beneficio-costos identificada fue de 5,7 a 1. Para el periodo 2006-2008 fue de 5,62 a 1.

incluyó en la Agenda Regulatoria la realización del estudio de impacto del marco regulatorio correspondiente al periodo 2009-2011.

Frente a los estudios que debe adelantar la CRC con respecto de la entrada en vigencia del TLC con Estados Unidos, se advierte que la Agenda Regulatoria 2012, prevé efectivamente adelantar tales estudios, para efectos de analizar el nuevo entorno estructural del sector de TIC de cara a las obligaciones regulatorias, con el fin de armonizar las mismas al nuevo entorno en lo que resulte aplicable.

No obstante lo anterior, y aún cuando se había incluido el tema de servicios transfronterizos originalmente en la propuesta de agenda regulatoria a ser desarrollada en el 2012, es importante tener en cuenta que, dada la reciente aprobación en el Congreso de la República de la Ley que distribuye las funciones de la CNTV, quedando pendiente la sanción presidencial de la misma, y en consideración a que la misma Ley otorga a la CRC las funciones en materia de regulación de televisión, las cuales van a demandar recursos considerables de esta entidad para su desarrollo, el estudio mencionado no estará incluido en la agenda regulatoria 2012 tal y como se expuso en el documento definitivo de Agenda Regulatoria 2012.

Finalmente, con respecto a la profundidad que deben tener los estudios que adelanta la CRC, se reitera que todos los proyectos regulatorios de la CRC, cuentan con estudios rigurosos que sustentan las decisiones que se adopten y precisamente en virtud del principio de planeación y del Artículo 10 del Decreto 2696 de 2004 se somete a consideración del sector el proyecto de Agenda Regulatoria del año 2012, para que los agentes regulados previamente puedan conocer el cronograma de los proyectos para efectos de que puedan programar con antelación su activa participación frente a las iniciativas regulatorias.

#### **TELEFÓNICA**

Solicita a la CRC su colaboración para que exista coordinación institucional con la SIC de manera que exista un criterio unificado sobre la aplicación del régimen de protección de usuarios. Manifiesta que las empresas han visto cómo se incrementan las sanciones por protección a usuarios debido a interpretaciones sobre las obligaciones establecidas en materia de notificaciones, avisos, peticiones y los tipos de PQRs que dan lugar a la aplicación del recurso, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1341 de 2009. Por lo tanto, sería muy útil si la CRC establece una interacción permanente con la SIC y con los proveedores para cumplir con los fines de protección al usuario.

#### **ETB**

Manifiesta que la CRC debe trabajar de la mano con la autoridad de vigilancia y control, para que este no sea visto como una amenaza para las empresas, por las multas millonarias que impone, cuando su labor debería incluir el acompañamiento en la implementación de los nuevos retos a los que nos enfrenta la regulación, cuyos desarrollos en la mayoría de los casos son complicados e imperfectos, por lo tanto requieren, como sucede con la mayoría de sistemas de información, tiempos para estabilización mientras se detectan y solucionan inconvenientes no previstos.

#### **CRC/**

Con respecto a los comentarios planteados por TELEFONICA y ETB, según los cuales manifiestan que la CRC debe trabajar de manera articulada con la SIC como autoridad de vigilancia y control, con el fin de que ambas autoridades tengan el mismo entendimiento del alcance de la regulación, cabe anotar que la CRC en la estructuración de los proyectos regulatorios, da estricto cumplimiento al Decreto 2897 de 2010, en el sentido de poner en conocimiento de la SIC los proyectos

regulatorios con anterioridad a su expedición, con el fin de determinar si tienen incidencia en la competencia.

Adicionalmente, la CRC en la estructuración de sus proyectos varias veces ha acudido a mesas de trabajo con la SIC, para llevar a cabo un trabajo articulado de implementación de la regulación por parte de ambas Entidades, en especial en materia del régimen de protección de los derechos de los usuarios.

Para este efecto, en la construcción del citado régimen se tuvieron en cuenta los aportes realizados en el marco de las reuniones llevadas a cabo en las instalaciones de la CRC, con los agentes del sector, así como con la Comisión Nacional de Televisión, Superintendencia de Industria y Comercio –SIC- y Contraloría General de la República. De igual manera, previo a la discusión con el sector llevada a cabo sobre la propuesta regulatoria y con posterioridad a la publicación de la misma, se efectuaron sendas reuniones interinstitucionales en las instalaciones de la CRC, en las cuales participaron el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC- y el Departamento Nacional de Planeación, y cuyo objeto fue el de generar una discusión previa entre las autoridades administrativas del sector e incorporar en los estudios de la CRC aspectos puntuales aportados por las mencionadas entidades, para efectos de la construcción y articulación del presente acto administrativo.

Del mismo modo, con el objeto de continuar con el trabajo interinstitucional, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, se realizaron diferentes reuniones de trabajo adicionales con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Superintendencia de Industria y Comercio y el Departamento Nacional de Planeación.

Finalmente, aunque es claro que la CRC no tiene injerencia en el desarrollo de las funciones por parte de la SIC, con respecto a sus funciones de vigilancia y control y no obstante el hecho que dicha entidad es autónoma en el ejercicio de sus funciones y no está supeditada a concepto o recomendación alguna de la CRC en materia de su regulación, esta entidad continuará trabajando mancomunadamente con la SIC en aras de propender por que la regulación expedida por la CRC logre los objetivos pretendidos al momento de su promulgación, a través de la colaboración institucional necesaria para tal fin.

## **2. Acciones de monitoreo y seguimiento**

### **COMCEL**

Con respecto a las acciones de monitoreo y seguimiento, COMCEL señala que deben estar orientadas a objetivos claros y concretos que lleven a la CRC a regular en las materias objeto de tales acciones, de tal suerte que no se trate de una actividad de simple verificación del cumplimiento de la regulación expedida por la CRC, sino que también le permita a la Entidad identificar si las medidas regulatorias cumplieron o no su propósito de prevenir fallas en el mercado o si por el contrario crearon un ambiente de competencia inesperado.

De conformidad con lo anterior, con respecto al proyecto regulatorio de voz saliente móvil, COMCEL considera que la CRC debe levantar las medidas impuestas, dado que las condiciones del mercado para ese momento eran diferentes, pues no existía la portabilidad numérica, operadores móviles virtuales y nuevos competidores en el mercado como UNE.

### **ETB**

Para ETB, la propuesta de monitoreo es importante, siempre y cuando sirva para detectar los aspectos que se deben mejorar y/o modificar de cara al cumplimiento de los objetivos de protección de usuarios y fomento a la competencia principalmente. Es importante que tales monitoreos permitan determinar los costos de la regulación y si cada una de las medidas tomadas ha tenido o tiene impactos que la justifiquen.

### **TELEFÓNICA**

En cuanto al monitoreo de la regulación de protección de usuarios, insiste en la necesidad de revisar la relación costo beneficio de algunas disposiciones regulatorias como control de consumo, facturación detallada, línea de atención 7x24. Adicionalmente, solicita a la CRC que desde ya se revise el plazo dispuesto en la Resolución 3066 de 2011 para la implementación de la numeración del CUN que está en manos de la SIC, ya que han transcurrido cerca de cinco meses sin que dicha entidad haya publicado las condiciones de funcionamiento del sistema, lo cual hace imposible para los operadores cumplir con el plazo fijado para enero de 2012. Los análisis internos han determinado que como mínimo se requiere un plazo de seis meses para realizar los ajustes a los sistemas desde la fecha en que la SIC establezca los requerimientos.

### **TIGO**

En cuanto a las Redes NGN, Colombia Móvil considera que la evolución de dichas redes conlleva impactos técnicos pero sobre todo económicos muy significativos en la remuneración de las redes interconectadas, por lo que Colombia Móvil recomienda que los estudios que adelante la CRC acerca de la evolución hacia NGN, se inicien con posterioridad al monitoreo que prevé el Artículo 11 de la Resolución 3136. La anterior recomendación se sustenta en que de esta forma se podrá tener un panorama sobre el estado de competencia en el mercado móvil y en que los proyectos de inversión de infraestructura de los PRS se presupuestan remuneraciones en un horizonte de tiempo de 4 a 5 años sobre los supuestos econométricos y de la regulación vigente. Por lo anterior, es aconsejable que la CRC ofrezca un marco normativo estable.

### **CRC/**

Al respecto la CRC considera válidos los comentarios de COMCEL y se aclara que la actividades de monitoreo que adelantará la CRC en el año 2012, relacionadas con los diversos regímenes expedidos en el transcurso del año 2011, se efectuarán de tal suerte que se evalúe si la regulación actual permite alcanzar los objetivos que la CRC se ha propuesto, haciendo un seguimiento para identificar normas que deban mantenerse, ajustarse o levantarse, resaltando en todo caso que la verificación del cumplimiento de la regulación emitida por esta Comisión no le corresponde a la CRC sino a las autoridades de control y vigilancia correspondientes.

Por otra parte, con relación al comentario de COMCEL sobre el levantamiento de las medidas impuestas en el mercado de voz saliente móvil, resulta importante indicar que el objeto del presente proyecto es la expedición de la Agenda Regulatoria para el año 2012, y por lo tanto la discusión de medidas regulatorias recientemente expedidas u otras aún en curso no son parte de esta agenda, ya que sus procesos de discusión con el sector ya fueron surtidos. Por otra parte, en el caso de medidas particulares respecto de COMCEL, actualmente cursa en la CRC una actuación administrativa y por lo tanto, cualquier decisión al respecto será manifestada en el marco de desarrollo de la misma.

Con respecto al comentario de TELEFÓNICA sobre revisión del plazo dispuesto en la Resolución 3066 de 2011 para la implementación de la numeración del Código Único Numérico –CUN-, es importante indicar que no obstante los avances presentados por la Superintendencia de Industria y Comercio, y en atención a consideraciones de tipo técnico, dicha Entidad solicitó a la CRC la

ampliación de los plazos previstos en los artículos 42 y 113 de las Resoluciones CRC 3038 y 3066 de 2011, respectivamente, en relación con el tiempo máximo de implementación del CUN que la CRC otorgó a los proveedores tanto de los servicios postales como de servicios de telecomunicaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiado el cronograma entregado a la CRC por parte de la SIC, la CRC expidió la Resolución 3498 de 2011 *"Por la cual se modifican el párrafo del artículo 42 de la Resolución CRC 3038 de 2011 y 113 de la Resolución CRC 3066 de 2011, en relación con los plazos para la aplicación del Código Único Numérico"*, en la cual se establece que la implementación del CUN será exigible a partir del 1 de noviembre de 2012.

Por último, con relación al comentario de TIGO en el sentido de iniciar estudios acerca de la evolución hacia NGN con posterioridad al monitoreo que prevé el Artículo 11 de la Resolución 3136, es preciso aclarar que en la Agenda Regulatoria planteada no se tiene contemplado un estudio específico relacionado con este tema. No obstante lo anterior, en el mes de noviembre de 2011 la CRC conformó el Grupo de la Industria de Redes de Nueva Generación, con el fin de construir espacios conjuntos de discusión y participación de la industria, y el cual se constituye como instancia que puede ser utilizada para efectuar en dialogo con la Industria el análisis que propone TIGO.

### 3. Necesidades regulatorias

#### COMCEL

Para COMCEL es de gran importancia el Proyecto de Despliegue de Infraestructura, el cual debe estar orientado no sólo a los objetivos previstos, sino también a estimular a quienes efectúan inversión en infraestructura en telecomunicaciones, en la medida en que se liberen a la misma.

#### TIGO

En temas como despliegue de infraestructura, TIGO insiste en que se evalúe la inclusión de un importante aspecto como es la optimización de espectro, aspecto que conlleva necesariamente la compartición de este importante recurso escaso en zonas donde es subutilizado y en zonas donde no existe posibilidad de presentación de interferencias. Asimismo, que se considere la compartición de redes en zonas donde no es rentable la duplicación de infraestructura de red y, por ende, la red debería constituir infraestructura esencial, que debería suministrarse de forma mandatoria, a costos más utilidad razonable.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la CRC está adelantando un proyecto regulatorio de las condiciones asociadas al intercambio de SMS y MMS entre redes móviles en Colombia, y dada la dominancia constatada respecto del operador Comcel en el mercado relevante de voz saliente móvil, considera que debe también regularse los cargos de interconexión de SMS en forma asimétrica, proporcional al tamaño del mercado de los operadores; esto habida consideración que este servido de mensajes forma parte del mercado de voz.

#### CONFEVOCOLTICS

Solicitan a la CRC regular todo lo concerniente al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para las comunicaciones de voz y datos, con el fin de incluir la telefonía móvil celular y datos con planes básicos. Adicionalmente, solicitan regular lo referente al control social, la participación de los vocales de control en las comunicaciones.

#### CRC/

Frente al comentario de COMCEL, es preciso indicar que efectivamente la Agenda Regulatoria 2012 contempla iniciativas que promueven la inversión en infraestructura como son la expedición de un

código de Buenas Prácticas para facilitar el despliegue de infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por parte de los entes territoriales así como el reglamento técnico de hogares. Así mismo, es importante señalar que uno de los objetivos que tiene la CRC es precisamente incentivar la inversión en el sector, y en ese sentido, las medidas regulatorias atienden a esta necesidad sin perder de vista la generación de beneficios para los usuarios.

Con respecto al comentario de TIGO, sobre compartición de espectro, es importante aclarar que la CRC incluyó dentro de la Agenda Regulatoria 2012 el desarrollo de un estudio sobre condiciones regulatorias óptimas para el despliegue de infraestructura para el acceso a Internet a través de redes inalámbricas, cuyo objetivo es el de identificar las condiciones regulatorias que faciliten el despliegue de este tipo de infraestructura y se garantice un óptimo entorno competitivo.

Así mismo, es importante mencionar que la CRC trabaja mancomunadamente con la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, que se evidencia por ejemplo en el desarrollo del mencionado Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones. Por otra parte, cabe mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4169 de 2011, la CRC a través del Director Ejecutivo, hace parte, con voz pero sin voto, del Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro, escenario en el cual se podrán revisar temas sobre compartición de espectro.

Ahora bien, frente a la compartición de infraestructura entre proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, es preciso indicar que la regulación actual no restringe la posibilidad de que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones puedan compartir los elementos de sus redes para llevar a cabo la prestación de sus servicios. En este aspecto es importante indicar que la Resolución CRT 2014 de 2008 contiene ya reglas sobre el uso de infraestructura de soporte, como postes, ductos y torres. Adicionalmente, la Resolución CRC 3101 de 2011, mediante la cual se expide el régimen de acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones, estableció como instalaciones esenciales para efectos del acceso y/o la interconexión *los elementos de infraestructura civil que puedan ser usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible técnica y económicamente, tales como derechos de vía, ductos, postes, torres, energía e instalaciones físicas en general*. Adicionalmente, es menester mencionar que durante el 2011 se ha venido trabajando de manera conjunta con la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- en el proyecto de “Utilización de infraestructura y redes de otros servicios en la prestación de servicios de Telecomunicaciones”, cuyo objetivo es el de identificar la infraestructura y redes de otros servicios que pudiese ser utilizada para la provisión de servicios de TIC, y definir una propuesta regulatoria que garantice el acceso y uso compartido de la infraestructura identificada, de modo tal que se eliminen las barreras a la competencia, mediante la aplicación de una metodología de costeo que garantice la remuneración eficiente de la infraestructura compartida.

En lo referente a la solicitud TIGO sobre la aplicación de cargos de accesos asimétricos para la terminación de mensajes cortos de texto (SMS), resulta importante indicar que, tal y como se mencionó anteriormente, el objeto del presente proyecto es la expedición de la Agenda Regulatoria para el año 2012, y por lo tanto la discusión de medidas regulatorias recientemente expedidas u otras aún en curso no son parte de esta agenda.

Con relación a la solicitud de CONFVOCOLTICS de regular lo concerniente al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso para las comunicaciones de voz y datos, es preciso advertir en primer lugar que esta figura es propia de la Ley 142 de 1994, la cual no es aplicable a las telecomunicaciones, por disposición expresa del Artículo 73 de la Ley 1341 de 2009 y en segundo lugar resulta necesario indicar que la prioridad del programa de gobierno actual es la banda ancha y el Internet móvil y que al respecto la CRC presentó recomendaciones al Ministerio de Tecnologías

de la Información y las Comunicaciones quien es competente de asignar y aplicar subsidios a los diferentes servicios.

De otra parte, con respecto a la solicitud de regular el control social y la participación de los vocales de control en las comunicaciones, es importante manifestar que este tema no es competencia de la CRC, pues el numeral 21 del Artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "*Reglamentar la participación, el control social, las funciones y el financiamiento de las actividades de los vocales de control social de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de que trata esta ley*". Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC dará traslado de las inquietudes planteadas por CONFEOCOLTICS a dicho ministerio.

#### **DIRECTV**

Manifiesta que a partir de los estudios publicados por la CNTV en el marco del Contrato 036 de 2011, donde se analizó el mercado de televisión en Colombia y la Revisión del Mercado relevante de Datos e Internet por parte de la CRC, se puede concluir que el empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones y televisión es considerado como un instrumento de algunos agentes del mercado para equilibrar la asimetría regulatoria entre estos dos servicios, pues el costo del servicio de acceso a Internet es el más alto de la canasta familiar y el ingreso de los usuarios del servicio de televisión por suscripción es el más bajo de la región, de tal suerte que la tarifa cobrada a los usuarios no permite recuperar costos.

En este orden de ideas, solicita a la CRC que en el ejercicio de sus funciones, tenga en cuenta los estudios de la CNTV que determinarán las medidas para corregir estas desviaciones y acompañe las mismas y trabaje de manera articulada.

Solicitan a la CRC adelantar el proyecto de revisión de las ofertas empaquetadas, para que antes de finalizar el I semestre de 2012, el sector pueda contar con un estudio completo por parte de todas las entidades del Estado.

#### **CRC/**

Con respecto a lo solicitado por DIRECTV es preciso señalar que en el documento soporte del proyecto de Revisión del Mercado de Datos y Acceso a Internet en <http://www.crcom.gov.co/?idcategoria=42635>, la CRC manifestó que en cuanto a la existencia de estrategias de estrechamiento de márgenes y aplicación de subsidios cruzados entre los servicios (acceso a Internet y televisión por suscripción) dichas prácticas serán objeto de estudio y análisis por parte de esta Comisión, desde la perspectiva regulatoria, dentro de la ejecución de la Agenda Regulatoria para la vigencia 2012.

En tal sentido, la CRC adelantará un estudio sobre el empaquetamiento de servicios (datos, televisión y voz) y en desarrollo de dicha iniciativa serán valorados aspectos relacionados con asimetrías regulatorias entre servicios (voz y datos versus televisión por suscripción) y aplicación de subsidios cruzados entre servicios.

En cuanto a los estudios adelantados por la CNTV, estos serán uno de los insumos a ser tenidos en cuenta en el proyecto que adelante la CRC como un punto de referencia, sin que esto implique que los estudios tengan el mismo resultado o que se adopten las mismas determinaciones de la CNTV, buscando en todo caso la realización de un trabajo articulado entre las dos entidades.

Finalmente, en atención a la urgencia que reviste el proyecto en comento, la CRC ajustará el cronograma propuesto con el objeto de darle prioridad y que la industria conozca una propuesta regulatoria para el primer semestre de 2012.

#### **ETB**

ETB considera que los temas más relevantes en la agenda regulatoria del 2012 tienen que ver con las condiciones de competencia en los diferentes mercados, incluyendo especialmente la televisión y los servicios móviles, la prestación de servicios en modo transfronterizo de acuerdo con lo expuesto anteriormente y la implementación del TLC con USA, y todo lo relacionado con reportes de información. Teniendo en cuenta lo anterior, ETB solicita a la CRC que el primer estudio que se haga en diciembre de 2011 y enero de 2012, sea la identificación de impactos del TLC, qué obligaciones se desprenden de éste, cuáles ya se han cumplido de manera natural por la regulación interna, y cuáles faltarían.

#### **CRC/**

Frente a lo manifestado por ETB, se advierte que la CRC tiene previsto adelantar el estudio sectorial de "Análisis de potenciales ajustes regulatorios derivados del TLC Colombia – Estados Unidos" el cual iniciará a partir del primer trimestre de 2012. Teniendo en cuenta que la CRC se encuentra finalizando las últimas actividades previstas en la Agenda Regulatoria 2011, no es factible dar inicio al estudio en mención en el mes de diciembre, por lo tanto no se acepta la sugerencia de ETB en este sentido, por el contrario se considera importante finalizar de manera integral la ejecución de la agenda prevista para el año en curso.

#### **TELMEX**

Manifiesta que en el año 2010 se inició el proyecto de compilación normativa y actualización de la Resolución 087 de 1997, norma de vital importancia para el sector. Pese a lo anterior no se ha expedido documento de respuesta, ni su correspondiente actualización y señala que tampoco se indicaron las razones por las cuales no se consideraría este proyecto dentro de la agenda para el año 2012.

Insiste en que el proceso de actualización se hace imperioso, particularmente luego de la expedición de la Resolución 3101 de 2011, razón por la cual sugiere se inicie nuevamente el proceso, dentro del marco de la normatividad expedida luego de la expedición de la Ley 1341 de 2009.

#### **CRC/**

Al respecto es importante anotar que, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio claro y unificado, la CRC ha venido desarrollando una actividad continua de compilación normativa, la cual también se incluyó dentro de la Agenda Regulatoria 2012, y cuyo objetivo se centra en agrupar, reunir y compilar en un solo cuerpo normativo las resoluciones generales vigentes, que ha expedido esta Comisión en desarrollo de sus funciones regulatorias. Las resoluciones compiladas están disponibles en la página web de la CRC a través de la opción "Compilación Normativa" del menú "Normatividad". Así mismo, puede accederse directamente a través del enlace <http://www.crcm.gov.co/index.php?idcategoria=61449> .

#### **TELEFÓNICA**

Reitera la necesidad de continuar apoyando cualquier esfuerzo institucional para combatir el hurto de cobre que solo para Telefónica significará 20 mil millones de pesos para este año. Manifiesta que la Alta Consejería Presidencial para Seguridad y Convivencia Ciudadana lidera un proyecto para que las diferentes instancias aporten elementos para que se adopten medidas que ayuden a frenar

el delito. Sería muy importante que la CRC incluyera dentro de su agenda el desarrollo de una iniciativa en este sentido.

#### **CRC/**

Con relación a la sugerencia de TELEFONICA, la CRC comparte la preocupación manifestada por este proveedor y en este sentido, se incluyó en la Agenda Regulatoria 2012 el desarrollo de un estudio que permita identificar la necesidades de regulación tanto en el ámbito de telecomunicaciones como en cualquier otro que se determine, que prevengan el hurto de infraestructura, y realizar las recomendaciones respectivas a las diferentes entidades del gobierno.

Por otra parte, cabe mencionar también que actualmente la CRC ha venido participando en las mesas de trabajo realizadas por la Presidencia de la República relacionadas con este tema.

#### **4. Proyecto regulatorio - Actuación administrativa particular del mercado de voz saliente móvil**

##### **COMCEL**

Para COMCEL la medida que le fue impuesta según la cual, es el operador dominante en el mercado de voz saliente móvil, debe ser revisada y levantada, por las nuevas condiciones del mercado y la Ley 1341 de 2009.

#### **CRC/**

Al respecto resulta importante indicar que, tal y como se mencionó anteriormente, el objeto del presente proyecto es la expedición de la Agenda Regulatoria para el año 2012, y por lo tanto la discusión de medidas regulatorias previamente expedidas u otras aún en curso no son parte de esta agenda.

#### **5. Proyecto regulatorio - Seguimiento a la implementación del reglamento de hogares y normas territoriales**

##### **COMCEL**

Manifiesta que la CRC debe establecer un marco regulatorio que elimine las restricciones y obstáculos injustificados la instalación, expansión y ensanche de la infraestructura, los cuales van en detrimento del bienestar de los usuarios y desconocen los esfuerzos técnicos y financieros de los proveedores, adicionalmente, reitera que se debe estimular la inversión en infraestructura de telecomunicaciones.

**CRC/** Al respecto es importante señalar que la CRC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 1450 de 2011, en el marco del proyecto "Restricciones territoriales al despliegue de infraestructura", publicó el pasado 10 de noviembre para conocimientos y comentarios de los interesados el Código de Buenas Prácticas que se pretende adoptar, el cual tiene como objeto facilitar el despliegue de infraestructura requerida para permitir el acceso a la población a los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan los respectivos proveedores, protegiendo la salud y el medio ambiente, y que fue elaborado en conjunto con la Agencia Nacional del Espectro –ANE-. Los comentarios de los interesados fueron recibidos hasta el 9 de diciembre y actualmente se está trabajando en el documento definitivo, que será publicado en el primer trimestre de 2012.

En concordancia con lo anterior, el proyecto de seguimiento a la implementación de normas territoriales buscará dar a conocer y promover la aplicación de las mejores prácticas que se acuerden entre industria, CRC y autoridades territoriales.

## **6. Proyecto regulatorio - Seguimiento a la implementación de listas positivas y negativas de equipos móviles hurtados**

### **TELFÓNICA**

Reitera la solicitud de adecuar la regulación expedida y por expedir al contexto de la tecnología GSM para que las disposiciones no constituyan un obstáculo para el desarrollo tecnológico, y de paso que se proponga al Gobierno Nacional la modificación de las normas vigentes, en especial el Decreto 1630 de 2011 con el objeto de facilitar la implementación y adecuarla a la realidad del mercado, teniendo en cuenta los comentarios y propuestas que los operadores móviles han remitido a la CRC.

### **TIGO**

Considera favorable para el sector el correcto seguimiento a las listas positivas y negativas de equipos móviles hurtados, ya que las cifras que arroje este seguimiento podrán demostrar si la implementación de la Resolución CRC 3128 del presente año, así como aquella adicional que será expedida en el mes de Noviembre de 2011 resultan efectivas para disminuir el hurto de equipos Móviles en el País. Estima no obstante que proyectos normativos como el que pretendería extender el control hasta las tarjetas SIMs van en contravía con la esencia misma de la tecnología GSM y antes que un beneficio para el usuario, no solo implican un retroceso tecnológico, sino complejidad en los procesos de atención al cliente, restándole agilidad al servicio, sin mayores ventajas asociadas. Se estaría dejando de hacer uso de la tecnología de telecomunicaciones a falta de un eficiente control policivo y aduanero del tráfico de terminales.

### **COMCEL**

Para COMCEL, antes del desarrollo de este proyecto, se hace necesaria una revisión de los plazos otorgados para el cumplimiento e implementación de todas las obligaciones establecidas por la regulación sobre el particular para posteriormente analizar los efectos de la medida en el mercado.

### **CRC/**

Con relación al comentario de TELFÓNICA, es importante recordar que en el proceso de discusión de la Resolución CRC 3128 de 2011 *"Por la cual se define el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011"*, si bien en un principio se propuso al sector una medida en la que no se permitía la facilidad que ofrece la tecnología GSM de cambiar la SIMCARD entre teléfonos, la medida adoptada fue modificada en el sentido de dar un espacio de tres días para que en el evento en el que se identificara un cambio de SIMCARD en un teléfono, esto fuera informado por el usuario al proveedor. En este sentido, se adoptó una medida intermedia entre lo que se propuso y el escenario actual y por consiguiente, el comentario de TELFÓNICA no procede.

Con respecto del comentario de TIGO, relacionado con el seguimiento a la implementación y a la reducción de hurto, es importante indicar que precisamente dichos temas se van a incluir en los alcances del proyecto de seguimiento a las listas positivas y negativas. Por otra parte, en cuanto al proyecto de Ley No. 004 de 2011 Cámara, *"Por el cual se adoptan medidas para los proveedores de*

*redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM) que activen líneas o números para equipos terminales móviles en la modalidad prepago y postpago o expidan módulos de identidad del suscriptor tarjetas SIM*, es importante indicar que en su oportunidad la CRC llevó a cabo una reunión con el autor del texto manifestando que mientras el mismo no generara reglas asociadas a las bases de datos respecto de los equipos terminales móviles y se circunscribiera en medidas orientadas a las SIM CARD, podría constituirse en una medida legislativa importante y complementaria a todas las medidas que hasta el momento ha adoptado la Comisión en materia de hurto de celulares. Así mismo, resulta necesario mencionar que la CRC realiza dentro de sus actividades continuas el seguimiento a los proyectos que cursan en el Congreso de la República relacionados con el sector de TIC, y siempre está atenta a realizar los respectivos aportes cuando sean requeridos o cuando así lo considere pertinente.

Por último, al respecto de los plazos para la implementación de las medidas regulatorias adoptadas por la CRC, es importante recordar que las mismas están ajustadas a los plazos establecidos en la Ley 1453 de 2011, y el Decreto 1630 de 2011, por lo tanto no procede la modificación de los plazos en cuestión. No obstante lo anterior, la CRC ha estado atenta a realizar los análisis a que haya lugar para que la implementación se haga en los plazos previstos y para facilitar que esto sea así desde la labor regulatoria.

## **7. Proyecto regulatorio - Análisis de ofertas empaquetadas y de modelos de separación contable**

### **TELEFÓNICA**

Es necesario que la CRC tenga en cuenta dentro del alcance previsto que este debe enmarcarse en lo señalado en el artículo 11 de la ley 1430 de 2011 (sic). De acuerdo con este artículo, la CRC debe tomar medidas regulatorias para evitar que el proveedor utilice el "beneficio tributario" para hacer subsidios cruzados, teniendo en cuenta que constituye infracción de acuerdo con el numeral 8 de la Ley 1341 hacer subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.

En el mismo sentido debe tenerse en cuenta que los proveedores de redes y servicios están sometidos a las normas generales de contabilidad establecidas en el Decreto 2649 de 1993 y a las disposiciones que al respecto emita la Superintendencia de Sociedades y/o la financiera, según si dichos proveedores participan o no en el mercado de valores. Por lo tanto, la facultad de definir planes de cuentas para lograr esquemas de separación contable recae en otras entidades y no de manera general en la CRC. Era distinto cuando la Ley 142 de 1994 le establecía en el artículo 79 numeral 4 la facultad de establecer sistemas uniformes de información y contabilidad, y por esta razón establecía un plan de cuentas para sector (energía, telecomunicaciones, aguas, etc).

### **COMCEL**

Según COMCEL, la CRC debe tener en cuenta que la Ley 1341 de 2009 eliminó la clasificación por servicios, para efectos de que los operadores tengan la posibilidad de ofertar y vender servicios por cada tipo de producto, por lo que no es pertinente ni conveniente regular modelos de separación contable de servicios.

### **CRC/**

Respecto de lo manifestado por parte de TELEFONICA, la CRC desarrollará el proyecto regulatorio en comento en dos fases. La primera está relacionada con el análisis de ofertas empaquetadas y cuya fecha de publicación y decisión serán el trimestre I y II respectivamente. La segunda fase está relacionada con los modelos de separación contable y su fecha de publicación y decisión serán el trimestre III y IV respectivamente. En esta segunda fase la CRC analizará las competencias para

establecer las diferentes normas de separación contable, así como la necesidad misma de dichas normas de conformidad con lo expuesto con TELEFONICA y COMCEL en sus comentarios.

De otra parte, frente al argumento de COMCEL, es importante señalar que aún cuando la clasificación legal de los servicios de telecomunicaciones fue abolida con la Ley 1341 de 2009, ello no quiere decir que dejen de existir los servicios como tal en razón a su naturaleza y realidad técnica, lo anterior se ve reforzado con lo dispuesto en el Artículo 64. 8 de la citada Ley, pues constituye una infracción al régimen legal de las telecomunicaciones "Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada".

## 8. Proyecto regulatorio - Ciberseguridad y comercio electrónico

### COMCEL

Para COMCEL, cualquier regulación en este tema, debe contemplar unos parámetros mínimos que deben cumplir los PRST que garanticen seguridad en las comunicaciones y transacciones electrónicas, sin que ello implique una intervención en los protocolos de ciberseguridad y comercio electrónico de los operadores, de tal suerte que no se exijan protocolos o requerimientos específicos, ni obligaciones adicionales que conlleven inversiones cuantiosas, permitiendo así a los proveedores la escogencia de sus esquemas de ciberseguridad.

### CRC/

Con relación al tema de Ciberseguridad, el Gobierno Nacional expidió el pasado 14 de julio de 2011, el documento CONPES 3701 sobre "*Lineamientos de política para ciberseguridad y ciberdefensa*", en el cual se señaló para la CRC la recomendación de realizar un análisis regulatorio acerca de los aspectos técnicos que deben cumplir los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones para garantizar los principios de confidencialidad de datos, integridad de datos y disponibilidad, así como las medidas para autenticación y acceso de los usuarios a la red y el no repudio de las comunicaciones y, en caso de ser requerido a partir de tal análisis, llevar a cabo los ajustes a que haya lugar frente al marco regulatorio vigente.

No obstante lo anterior, y aún cuando el proyecto de ciberseguridad había sido incluido originalmente en la propuesta de agenda regulatoria a ser desarrollada en el 2012, teniendo en cuenta la reciente aprobación en el Congreso de la República de la Ley que distribuye las funciones de la CNTV, el proyecto de ciberseguridad no estará incluido en la agenda regulatoria 2012 tal y como se expuso en el documento definitivo de Agenda Regulatoria 2012.

## 9. Proyecto regulatorio - Impacto regulatorio

### COMCEL

Manifiesta que la CRC debe adelantar estudios que le permitan evaluar el comportamiento de los mercados antes y después de la implementación de la regulación, así como los efectos e impacto económico en el sector que esta conlleva, dado que la Comisión nunca lo ha analizado.

Adicionalmente, se deben adelantar estudios que permitan evaluar el comportamiento de los mercados antes y después de la implementación de las medidas regulatorias relativas a la intervención de infraestructura, como es el caso de la Resoluciones CRC 3101 de 2011 y CRC 3136 de 2011 y especialmente con relación a los proyectos de Redes de Nueva Generación, Revisión de OBI, los cuales son relevantes para el despliegue de infraestructura.

### **CRC/**

Al respecto es importante indicar que, contrario a los que señala COMCEL en su comentario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2696 de 2004, cada tres años la CRC debe realizar un informe de los efectos del marco regulatorio expedido sobre la sostenibilidad, viabilidad y la dinámica del sector de telecomunicaciones en Colombia. De esta manera, la CRC ha realizado a la fecha dos estudios de impacto del marco regulatorio: el primero abarca el periodo 2003-2005, y el segundo comprende las medias del periodo 2006-2008. El último de estos estudios se encuentra publicado en el siguiente enlace: <http://www.crcom.gov.co/?idcategoria=62063>. En este sentido, para el periodo 2009-2011, se tiene proyectado realizar el estudio durante el año 2012 y frente al cual los proveedores, como COMCEL, podrán aportar los estudios y elementos de análisis que consideren pertinentes para la labor que adelantará la CRC sobre la materia.

Adicionalmente, resulta importante mencionar que en la medida de lo posible y con diferentes grados de profundidad, la CRC siempre incluye en las discusiones regulatorias aspectos relacionados con el impacto de la mismas, por lo que no comparte el comentario relacionado con la no evaluación de impacto de las medidas regulatorias.

## **10. Proyecto regulatorio - Revisión de los esquemas de tasación y facturación**

### **TELMEX**

Sobre el proyecto de "Revisión de los esquemas de tasación y facturación", manifiesta que dentro de los estándares revisados en el Régimen de Protección de Usuarios se encuentran definidos los procesos necesarios que han logrado un buen entendimiento para los usuarios. Así mismo, las ofertas actuales de los proveedores cuentan con diversos planes acorde con las necesidades e intereses de los usuarios, lo que se traduce en el beneficio directo para ellos.

Dado lo anterior, afirma que no se encuentra acertada la justificación para el desarrollo de este proyecto de regulación, teniendo en cuenta que no se evidencian fallas que determinen la necesidad del mismo, ni mucho menos puede afirmarse que los esquemas atenten contra el bienestar de los usuarios. Aunado a lo anterior, es preciso tener presente que cualquier modificación que se genere de los esquemas de tasación y facturación genera altos impactos y desarrollos dentro de los sistemas de las empresas, hecho que puede impactar la tarifa de los usuarios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el proveedor sugiere que el mencionado proyecto sea eliminado, o se especifiquen las razones que determinen la inminencia del proyecto.

### **TIGO**

Colombia Móvil considera que la normatividad vigente es suficiente y adecuada para la protección a los usuarios de acuerdo con lo establecido en la reciente Resolución 3066. No obstante, en el caso de presentarse un proyecto regulatorio en este sentido COLOMBIA MOVIL se pronunciará sobre las particularidades contenidas en el mismo, respecto de las implicaciones técnicas y económicas que podría tener con respecto de la compañía y respecto de los usuarios.

### **COMCEL**

Considera que la regulación debe respetar el esquema de libertad vigilada de tarifas, establecido el ordenamiento bajo el cual se otorgó la concesión para la prestación del servicio no domiciliario de telefonía móvil celular, en los términos de los contratos de concesión. Adicionalmente la regulación debe propender por darle a cada operador la libertad de diseñar sus planes y esquemas de tasación

y facturación que considere más conveniente, para que el usuario escoja su proveedor acorde a sus necesidades.

### **CRC/**

Es importante tener en cuenta que, aspectos como las unidades de tasación han venido siendo objeto de debate en espacios donde no se ha contado con los debidos sustentos y análisis que permitan tomar una decisión que genere un beneficio para los usuarios y la dinámica de competencia, y por lo tanto la CRC considera positivo para la industria realizar un análisis detallado de los esquemas de tasación y facturación, de manera que las posibles decisiones regulatorias se puedan tomar teniendo en consideración análisis técnicos y económicos sobre la materia.

Dicho lo anterior, con respecto a los comentarios de TELMEX y TIGO, relacionados con la eliminación de la Agenda Regulatoria del proyecto de "Revisión de los esquemas de tasación y facturación", es importante aclarar que el mismo busca analizar, a la luz de la información de oferta y demanda y con base en las claras y amplias facultades legales conferidas a esta Entidad, los actuales esquemas de tasación y facturación empleados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, con el propósito de determinar posibles esquemas que mejoren el bienestar de los usuarios.

En todo caso, se debe tener en cuenta que si el estudio que se realice determina que las condiciones actuales son las más adecuadas para el mercado, las mismas serán mantenidas.

Frente a lo manifestado por COMCEL, es importante señalar que el objetivo de esta iniciativa regulatoria es analizar a la luz de la información de oferta y demanda los actuales esquemas de tasación y facturación empleados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, con el propósito de determinar posibles esquemas en beneficio de los usuarios.

Con respecto al esquema de libertad tarifaria vigilada establecida en el ordenamiento vigente al momento de otorgar las concesiones para la prestación del servicio de telefonía móvil, es preciso recordar que tal y como establece la Ley 1341 de 2009, la CRC entra a regular las tarifas cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos, reiterando en todo caso que la regulación económica que emite esta Entidad es manifestación de la intervención del Estado en la economía, en este sentido las concesiones no constituyen restricción u obstáculo para el ejercicio de la misma por parte de esta Comisión.

De cualquier manera, el solo hecho de analizar los esquemas de tasación, no significa que esto conduzca a una inminente regulación tarifaria. Al respecto hay que tener en cuenta que la Ley 1341 de 2009 en su artículo 23 señala que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán fijar libremente los precios al usuario, y que la CRC sólo podrá regularlos cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos.

## **11. Estudio sectorial - Impacto en el mercado y en los usuarios de las redes sociales de Internet**

### **TELEFÓNICA**

Telefónica afirma que reconoce la importancia de las redes sociales en las nuevas dinámicas del mercado y de las comunicaciones, no obstante no comprende el alcance de la intervención de la

Comisión en este tema por lo que de manera respetuosa solicita precisar mejor el objetivo de este proyecto regulatorio.

### **CRC/**

Con respecto al comentario de TELEFONICA, es preciso aclarar que el objetivo del estudio sectorial referido es identificar las tendencias de mercado de las redes sociales de Internet, sus factores de cambio y el impacto de su inserción en el ecosistema digital, con el fin de proveer el conocimiento y la información necesaria del entorno para la generación de la regulación y demás fines a cargo de esta Entidad a que haya lugar, teniendo en cuenta que el impacto y revolución que han tenido las redes sociales es innegable y debe ser estudiado<sup>6</sup>. Adicionalmente, la regulación debe ser prospectiva y la CRC debe estar continuamente evaluando nuevas tendencias para estar actualizada con el desarrollo del mercado. Finalmente, el alcance de este estudio será precisado con el objeto de establecer que es un análisis exploratorio en el cual no se anticipa de antemano una regulación derivada del mismo.

## **12. Estudio sectorial - Análisis de otros servicios transfronterizos basados en el exterior**

### **TELEFÓNICA**

Considera que adicional a los asuntos de calidad y los derechos del usuario, también debe buscar los elementos que aseguren una competencia equilibrada, previniendo conductas desleales o prácticas restrictivas. Con la aprobación del TLC se encuentra aún más justificado este objetivo, y preocupa a Telefónica que empresas en el extranjero puedan tener condiciones más beneficiosas para prestar y competir en el mercado colombiano.

### **CRC/**

Al respecto es importante aclarar que el objetivo del estudio propuesto consiste en revisar las condiciones bajo las cuales los proveedores de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones basados en el exterior prestan servicios que son recibidos por los usuarios en Colombia, y en el cual se revisarían no sólo asuntos de calidad y derechos de usuarios, sino todas aquellas condiciones jurídicas, técnicas y económicas que se presentan en este tipo de prestación de servicio.

No obstante, de acuerdo a lo ya explicado en el documento de agenda regulatoria 2012, este estudio no será incluido en la agenda definitiva.

## **13. Estudio Sectorial - Análisis de oportunidades para potenciar el roaming internacional**

### **TELEFÓNICA**

Ratifica su posición frente a la regulación adicional de roaming internacional. Para Telefónica las acciones regulatorias pertinentes para la prestación de este servicio ya están incluidas en la Resolución 3066 de 2011, al establecer las obligaciones de los operadores dirigidas a velar por la protección de los derechos de los usuarios. En su lugar, para Telefónica es importante que la Comisión adelante acciones de intermediación con otras entidades del Estado que permitan reducir la carga impositiva sobre este servicio, y este tema al parecer no estaría incluido en el plan de trabajo del regulador para el año entrante.

<sup>6</sup> La revista Semana en su edición 1544 publicó un artículo denominado "El lado oscuro de las redes sociales", en el que se advierte que las redes sociales han cambiado la forma en que los usuarios utilizan el Internet, y se mencionan una serie de cuestionamientos realizados por personalidades internacionales a este tipo de aplicaciones.

#### **TIGO**

Respecto de los servicios de roaming internacional y las oportunidades para potenciar dicho servicio, COLOMBIA MOVIL considera que el estado de este mercado en Colombia no requiere de una intervención en el corto plazo debido a que este es un mercado que se ha venido autorregulando a través de acuerdos de reducciones de tarifas, de estándares de calidad y servicios entre prestadores, que permiten ofrecer al usuario un servicio acorde a sus necesidades. Una regulación minorista en este mercado con altas presiones generadas por los servicios de voz IP y de datos en redes abiertas, puede conllevar a la extinción de este sector.

#### **CRC/**

En relación con este estudio, teniendo en cuenta lo establecido en la Agenda Regulatoria 2012, este estudio no está incluido en la agenda definitiva. No obstante lo anterior, la CRC analizará la manera de incrementar los servicios de roaming a través del grupo de trabajo que sobre este aspecto se está desarrollando a nivel de América Latina, en el marco del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores –REGULATEL-, cuya presidencia asumió desde el pasado mes de noviembre la CRC.

### **14. Estudio sectorial - Análisis de potenciales ajustes regulatorios derivados del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los Estados Unidos de América**

#### **TELMEX**

Resalta la propuesta del regulador en estos temas tomando en consideración que el tratado con Estados Unidos puede tener impacto en la forma como se prestan los servicios actualmente y los compromisos asumidos en su oportunidad.

En línea con lo anterior, solicita a la CRC ampliar el marco de estudio para incluir no sólo el tratado entre Colombia y Estados Unidos, sino todos aquellos tratados que contemplen capítulos de telecomunicaciones y se encuentren vigentes.

#### **TELEFÓNICA**

Solicita al Regulador que revise el alcance del estudio ya que se destacan solamente aspectos como la paridad del discado, acceso no discriminatorio a números telefónicos, listado telefónico y servicios de operadora. El Tratado contempla aspectos como el derecho de acceso de empresas (en general) para prestar servicios en Colombia en forma transfronteriza, de ahí que la CRC deba revisar cómo se aplican las condiciones de acceso y uso de las redes en Colombia por parte de empresas que participen en el mercado para así promover la competencia y garantizar que no existan desequilibrios competitivos.

#### **CRC/**

Con relación al comentario de TELMEX, es preciso indicar que el estudio está centrado en el análisis del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los Estados Unidos de América, pues su entrada en vigencia es inminente. No obstante lo anterior, frente a los demás tratados de libre comercio, la CRC hará seguimiento continuo como parte de sus actividades de relacionamiento institucional y participación internacional.

Frente al comentario de TELEFÓNICA, es importante aclarar que en este estudio se analizará no sólo el capítulo de telecomunicaciones, sino todo el contenido del tratado en su conjunto con el fin de evaluar las necesidades de adecuación del marco regulatorio de acuerdo a lo establecido en dicho tratado.

## 15. Estudio sectorial - Condiciones regulatorias óptimas para el despliegue de infraestructura 4G

### TELEFÓNICA

Teniendo en cuenta que 4G es tan sólo una tecnología utilizada para prestar servicios al usuario final, en virtud del principio de neutralidad tecnológica contenido en la Ley 1341 de 2009 y en la Resolución 2058 de 2009, para Telefónica no es claro el objetivo de este proyecto regulatorio adelantado para una tecnología específica, por lo cual sería pertinente conocer si la Comisión ya cuenta con un diagnóstico que le haya permitido detectar la necesidad de regular el despliegue de esta infraestructura.

En cuanto a la finalidad de garantizar un óptimo entorno competitivo, debe tenerse en cuenta que la función de promover la competencia en el acceso al espectro radioeléctrico le corresponde es al Ministerio de las TIC de acuerdo con lo señalado en el decreto 4169 de 2011 artículo 7. Por esta razón, reitera que se revise el alcance del objetivo regulatorio para que no se cruce con las funciones del Ministerio. Lo anterior, sin perjuicio de reconocer que por lo dispuesto en el citado decreto ahora la CRC participará a través de su Director en el Consejo Directivo de la ANE con voz, pero sin voto, instancia en la cual se revisan los aspectos de la atribución y planificación del recurso escaso.

### CRC/

En primer lugar, es preciso aclarar que el estudio en comento fue ajustado en su alcance en el sentido de señalar que su objetivo será el de identificar las condiciones regulatorias que faciliten el despliegue de infraestructura para el acceso Internet a través de redes inalámbricas en general.

Adicionalmente, es importante recordar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4169 de 2011, la CRC a través de Director Ejecutivo hace parte, con voz pero sin voto, del Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro, escenario en el cual se podrán revisar los resultados del estudio en comento.

## 16. Estudio sectorial - Condiciones de Internet en Colombia

### TELEFÓNICA

Para Telefónica no es claro el alcance de este estudio sectorial por cuanto el Regulador acaba de publicar un documento que contiene una revisión completa del mercado relevante de datos y acceso a Internet, considerando los diferentes segmentos de la cadena de valor, y de él no se deriva la necesidad de evaluar el comportamiento de las actividades mencionadas. En este sentido, sería necesario que la Comisión especifique por qué razón resultaría de interés regulatorio el análisis de los acuerdos de peering y el hosting y qué alcance podría tener su intervención.

**CRC/** Al respecto es importante señalar que, el objetivo de este estudio es revisar los nuevos modelos de negocio que se han venido desarrollando con el Internet, tales como la masificación de Content Delivery Network (CDN) y los acuerdos de peering así como las facilidades de Hosting. En este sentido, es preciso aclarar que este es un estudio de carácter exploratorio y prospectivo, y por lo tanto no riñe ni se duplica con la labor actual del proyecto de revisión del mercado de datos, la cual tiene un objeto totalmente distinto.

## 17. Estudio sectorial - Barreras normativas a la banca móvil

### TIGO

Estima que la regulación debería dirigirse a propiciar ambientes en que el terminal móvil efectivamente contribuya a facilitar la vida de los ciudadanos y a simplificar las transacciones, habilitando que pueda utilizarse como un medio de pago en forma similar a como ya es autorizado regulatoriamente y usado en otros países y no simplemente como un medio para envío de confirmación de mensajes o acceso a Internet para efectuar transacciones bancarias, sin perjuicio del establecimiento de controles. Sobre este particular, manifiesta que la tecnología debe ponerse al servicio de los usuarios y que siempre debe prevalecer el bienestar de éstos últimos, la cobertura de los servicios y el desarrollo de las sociedades. En este sentido, cualquier iniciativa dirigida a hacer más simples y expeditas las transacciones, debe ser regulatoriamente apoyada, y no necesariamente debe establecerse en la regulación que debe ser a través de las entidades financieras o en asociación con dichas entidades.

#### **ETB**

Considera que sería mejor hablar de banca electrónica y dentro de esta involucrar el tema móvil y todos los aspectos relacionados con comercio electrónico, incluyendo temas como ciberseguridad y protección de datos.

#### **CRC/**

En primer lugar, frente a los comentarios de TIGO y ETB, hay que mencionar que la CRC está de acuerdo y en consecuencia el estudio planteado busca analizar la normativa en conjunto alrededor de las transacciones, no solo a través de terminales móviles sino la banca electrónica en general, y detectar cuáles deben ser los mecanismos para que tanto agentes del sector financiero como agentes del sector telecomunicaciones aprovechen oportunidades de negocio y concurren en igualdad de condiciones al mercado.

Por otra parte, con relación a los temas de ciberseguridad y protección de datos, en la Agenda Regulatoria se incluyó un proyecto regulatoria sobre esta temática, cuyo objetivo es el de realizar un análisis regulatorio acerca de los aspectos técnicos que deben cumplir los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones para garantizar los principios de confidencialidad de datos, integridad de datos y disponibilidad, así como las medidas para autenticación y acceso de los usuarios a la red y el no repudio de las comunicaciones y, en caso de ser requerido a partir de tal análisis, llevar a cabo los ajustes a que haya lugar frente al marco regulatorio vigente, adicionando elementos requeridos para el impulso del comercio electrónico.

### **18. Reportes de información**

#### **TELEFÓNICA**

En la agenda propuesta no se observa la culminación de la unificación de los reportes de información exigibles por el regulador, a pesar de la propuesta formulada en el segundo semestre de este año. Es muy importante también que se logre efectivamente la coordinación con el Ministerio de las TIC en la implementación del sistema integrado de información.

**CRC/** Al respecto es importante señalar que el pasado 5 de diciembre, la CRC expidió la Resolución 3496 de 2011 por medio de la cual se expide el Régimen de Reporte de Información Periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el cual recoge todo el trabajo realizado entre la CRC, el Ministerio de TIC y el sector de telecomunicaciones en relación con el tema.